



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto interlocutorio N° 15

Expediente: 110013336032-2012-00112-00
Demandantes: JENNY ESTEFANI MENDIETA PAREDES Y OTRO
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Verificado íntegramente el expediente, observa el Despacho que ya se encuentran incorporadas todas las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial del 11 de julio de 2013, a las que se les dará el valor probatorio que según la ley corresponda, motivo por el cual se da por concluida esta etapa procesal.

Así las cosas y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, **se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión.** Vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes, este Despacho proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez**

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N°78

Expediente: **050013326702-2011-00224-01**
Demandante: LINA ALEJANDRA VERGARA MANCILLA Y OTROS
Demandados: MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO

DESPACHO COMISORIO - TESTIMONIO

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia) mediante Despacho Comisorio N° 009, solicitó recepcionar los testimonios de ANDRÉS MANCILLA SÁNCHEZ y WILLIAM SÁNCHEZ, decretado en auto del 25 de marzo de 2015, dentro del proceso de Reparación Directa 2011-00224.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: Auxíliese la comisión proveniente del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia).

SEGUNDO: Fijar el día 8 de marzo de 2016 a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la recepción de los testimonios de ANDRÉS MANCILLA SÁNCHEZ y WILLIAM SÁNCHEZ.

TERCERO: El trámite para la comparecencia del declarante estará a cargo del apoderado de la parte actora, por ser éste quien solicitó la práctica de la prueba.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez**

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto Interlocutorio N° 016

Expediente: **110013336032-2012-00003-00**
Demandante: GONZALO STIVE MARTÍNEZ SALAZAR Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Con fecha 20 de febrero de 2015, la apoderada de la parte demandante, allegó incidente de nulidad visible a folio 188 del cuaderno.

Así mismo, se observa a folios 199 a 203 poder otorgado por los demandantes a la Dra. Leidy Dayana Gómez Arenas.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. **CÓRRASE** traslado a las partes por el término común de TRES (3) días del incidente de nulidad presentado contra las actuaciones procesales surtidas desde el 01 de octubre de 2014, conforme a lo señalado en el numeral 3° del Art.129 del C.G.P.
2. Se reconoce a la Doctora LEIDY DAYANA GÓMEZ ARENAS identificada con C.C. 39.732.046 y T.P. 220.704 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y visibles a folios 199 a 203 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 079

Expediente: **110013336032-2012-00018-00**
Demandante: JOSÉ CLIMADO FACO ALCALÁ Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Vistos los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante obrantes a folios 183, 188; y 191 y por el apoderado de la entidad demandada, **se dispone:**

PRIMERO. Por Secretaría del Juzgado y a **costa del solicitante**, expídanse las copias requeridas en el memorial del 12 de agosto de 2015, obrante a folio 183 del expediente.

SEGUNDO: Se **reconoce personería** al Doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, identificado con C.C 88.218.808 y T.P 123.098 como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, conforme al poder, visible a folio 185 del expediente

TERCERO. Por Secretaría del Juzgado desglósense y devuélvanse los poderes otorgados por los demandantes a su apoderado, solicitado mediante memorial radicado el 16 de septiembre de 2015, obrante a folio 188 del expediente.

CUARTO. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO. Realizadas las anteriores actuaciones, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 7 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 080

Expediente: **110013336032-2012-00032-00**
Demandante: MERCK S.A
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-
CAPRECOM

CONTRACTUAL

En atención al recurso de apelación presentado oportunamente por la entidad demandada (fls. 240 y 241), contra la sentencia emitida el 21 de mayo de 2015, **se dispone:**

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, el día **2 de marzo de 2016 a las 2:30 p.m.**

Se les recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, de conformidad con el artículo referenciado.

Se **reconoce personería** al Doctor ORLANDO PACHECO CORONADO, identificado con C.C 19.210.070 de Bogotá y T.P 27.835 como apoderado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM, conforme al poder, visible a folio 185 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 081

Expediente: **110013336032-2012-00073-00**
Demandante: CARLOS ANDRÉS BRAVO DORIA
Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

En atención al recurso de apelación presentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante (fls. 225 y 226), contra la sentencia emitida el 12 de junio de 2015, **se dispone:**

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, el día **9 de marzo de 2016 a las 2:30 p.m.**

Se les recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, de conformidad con el artículo referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 082

Expediente: **110013336032-2012-00084-00**
Demandante: CRISTIAM FERNANDO CHAPARRO VARGAS
Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en providencia del 15 de julio de 2015 (fls. 160-166), mediante la cual MODIFICO el numeral 4 y CONFIRMÓ en todo lo demás, la sentencia del 20 de junio de 2014, proferida por este Despacho, quedando de la siguiente manera:

*“**CUARTO.** Condénase a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional a pagar a CRISTIAM FERNANDO CHAPARRO VARGAS, por concepto de perjuicios material en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, la suma treinta y siete millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos cuatro pesos con noventa y uno centavos (\$37.956.604.91)”.*

En consecuencia, por Secretaría, dese cumplimiento en lo pertinente a las mentadas sentencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

SEGUNDO. Por Secretaría del Juzgado y a **costa del solicitante**, expídanse las copias requeridas en el memorial del 24 de agosto de 2015, obrante a folio 172 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 083

Expediente: **110013336032-2012-00134-00**
Demandante: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA
Demandado: JAVIER YESID ROJAS ESCOBAR

REPETICIÓN

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, en providencia del 16 de julio de 2015 (fls. 222-229), que CONFIRMÓ la sentencia emitida el 7 de julio de 2014 por este Despacho, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría, dese cumplimiento en lo pertinente a las mentadas sentencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 084

Expediente: **110013336032-2012-00283-00**
Demandante: ROBINSON JAVIER CASTRO CRUZ
Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en providencia del 26 de agosto de 2015 (fls. 160-175), que CONFIRMÓ la sentencia emitida el 17 de febrero de 2014 por este Despacho, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría, dese cumplimiento en lo pertinente a las mentadas sentencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto Interlocutorio N° 017

Expediente: **110013336032-2013-00023-00**
Demandante: CARMEN ROCÍO ALFONSO RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Verificado íntegramente el expediente, observa el Despacho que ya se encuentran incorporadas todas las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial del 18 de marzo de 2014, a las que se les dará el valor probatorio que según la ley corresponda, motivo por el cual se da por concluida esta etapa procesal.

Así las cosas y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, **se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión.** Vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes, este Despacho proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Se **reconoce personería** al Doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, identificado con C.C 88.218.808 y T.P 123.098 como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, conforme al poder, visible a folio 120 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación No. 85

Expediente: **110013336032-2013-00109-00**
Demandante: ALECIO ALEJANDRO RODRIGUEZ
Demandado: CAJAS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en proveído del 10 DE septiembre de 2015 (fls. 226-229), mediante el cual resolvió:

*“**PRIMERO.** Confirmar el auto proferido en la audiencia inicial del 23 de junio de 2015, por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá- Sección Tercera- mediante el cual declaró no probada la excepción de transacción ”*

En consecuencia, se fija el día **10 de marzo de 2016, a las 9:00 a.m.** para dar continuación a la Audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto Interlocutorio N° 018

Expediente: **110013336032-2013-00128-00**
Demandante: **CONSORCIO CENTENARIO (MOVICÓN S.A. y D&C ANDRADE SAS)**
Demandado: **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**

CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta la continuación de audiencia de pruebas de 29 de septiembre de 2015, cuyo fin era la contradicción del dictamen pericial de que tratan los artículos 219 y ss del CPACA, y en atención a que no se acreditó la citación a los peritos, así como tampoco fue presentada dentro del término pertinente la excusa que justificara su inasistencia y que en la misma audiencia se decidió tener por desistida la prueba pericial el Despacho **dispone:**

No darle valor probatorio al dictamen pericial allegado al proceso por la parte demandante, toda vez que no se pudo llevar a cabo la contradicción del mismo y que en la oportunidad procesal pertinente este Despacho, tuvo por desistida esta prueba.

Verificado íntegramente el expediente, observa el Despacho que ya se encuentran incorporadas todas las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial del 9 de octubre de 2014, a las que se les dará el valor probatorio que según la ley corresponda, motivo por el cual se da por concluida esta etapa procesal.

Así las cosas y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, **se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión.** Vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes, este Despacho proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 086

Expediente: **110013336032-2013-00164-00**
Demandante: OLIVERIO MEDINA MEDINA
Demandado: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y
PENSIONES -FONCEP

REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en providencia del 3 de septiembre de 2015 (fls. 309-319), que CONFIRMÓ la sentencia emitida el 16 de julio de 2014 por este Despacho, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría, dese cumplimiento en lo pertinente a las mentadas sentencias, liquídense los gastos del proceso, entréguese remanentes si a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 087

Expediente: **110013336032-2013-00217-00**
Demandante: EVER DE JESÚS RODRIGUEZ LÓPEZ Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, en proveído del 3 de septiembre de 2015 (fls. 171-173), mediante el cual resolvió:

“PRIMERO. Declarar de oficio la nulidad procesal en el presente asunto, a partir de la decisión de “ALEGACIONES Y FALLO” adoptada en la audiencia inicial celebrada el 13 de mayo de 2014 por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

En consecuencia, se fija el día **10 de marzo de 2016, a las 11:00 a.m.** para dar continuación a la Audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 088

Expediente: **110013336032-2013-00227-00**
Demandante: DON GELLVER DE CURREA DE LUGO
Demandado: LA NACIÓN- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en proveído del 5 de agosto de 2015 (fls. 7-13 cdno 2), mediante el cual resolvió:

*“**PRIMERO. REVOCAR** el auto del 18 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá-Sección Tercera, a través del cual se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, en consecuencia **ORDENAR** se continúe con el trámite del proceso, conforme las razones expuestas en el presente proveído”*

En consecuencia, se fija el día **15 de marzo de 2016, a las 9:00 a.m.** para dar continuación a la Audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 089

Expediente: **110013336032-2013-00376-00**
Demandante: MARTHA LUCÍA PAÉZ CELY Y OTRO
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de 9 de septiembre de 2015, se ordenó a la apoderada de la demandada que realizará todos los trámites necesarios para que allegara al Instituto de Medicina Legal todos los documentos necesarios para que esa entidad pudiera elaborar el dictamen pericial ordenado en la audiencia inicial del 15 de marzo de 2014.

Atendiendo lo anterior, la apoderada judicial de la demandada, allegó el 25 de septiembre de 2015, copia del oficio remitido al Instituto de Medicina Legal allegando los documentos necesarios para realizar el dictamen pericial, sin embargo hasta la fecha aún no se tiene respuesta, por lo tanto **se dispone:**

REQUERIR al Instituto de Medicina Legal para que en el término de **diez (10) días**, allegue el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial del 15 de marzo de 2014. El trámite del oficio estará a cargo de la parte demandada, quien fue la parte que solicitó la prueba, por lo que deberá retirar el oficio dentro de los **3 días** siguientes a la ejecutoria de este auto, radicarlo en la entidad oficiada dentro de los **5 días** siguientes a su retiro y estar pendiente de la respuesta, so pena de tenerla por desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 090

Expediente: **110013336032-2013-00372-00**
Demandante: LORENA PATRICIA SERRANO GUTIÉRREZ Y OTROS
Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO

REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en proveído del 14 de septiembre de 2015 (fls. 73-77), mediante el cual resolvió:

*“**PRIMERO. CONFIRMAR** la decisión adoptada en audiencia realizada el 7 de julio de 2015, por el Juzgado 32 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, en la que se declaró no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y de falta de integración del litis consorte necesario, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.”*

En consecuencia, se fija el día **15 de marzo de 2016, a las 10:00 a.m.** para dar continuación a la Audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto Interlocutorio N° 019

Expediente: **110013336032-2013-00466-00**
Demandante: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Demandado: ECCEHOMO TRILLERAS MARTÍNEZ

REPETICIÓN

Vencido el término de traslado de la demanda y sin haberse formulado excepciones por la parte demandada, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de ECCEHOMO TRILLERAS MARTÍNEZ a través de Curadora Ad litem (fls. 143-145).

SEGUNDO: Fijar el día 15 de marzo de 2016, a las 11:00 a.m., para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia a la Audiencia Inicial sin justa causa, genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, las entidades demandadas deberán allegar el acta del Comité de Conciliación (artículo 16 del Decreto 1716 de 2009), según lo previsto por el artículo 180-8 del CPACA.

QUINTO: Se requiere a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días de cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de enero de 2015, referente a la cancelación de gastos de curaduría, y allegue prueba al Despacho de dicho pago, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto Interlocutorio N° 021

Expediente: **110013336032-2013-00485-00**
Demandante: EDISON ORLANDO GARAY SORA
Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

El 12 de agosto de 2015, este Despacho profirió sentencia de primera instancia (fls. 190-204), el apoderado de la parte actora el 20 de agosto de 2015, presentó recurso de apelación en término, en contra de la citada sentencia (fls. 207-214), sin embargo, el 21 de octubre de 2015 (fl. 215) presentó desistimiento del recurso de apelación, por lo tanto este Despacho **dispone**:

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este Despacho realizado por el apoderado judicial de la parte demandante, el artículo 316 del C.G.P. señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

De acuerdo con la norma en cita, considera el Despacho que la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada en contra de la sentencia de 12 de agosto de 2015, presentada por la parte activa, está llamada a ser acogida por este operador judicial.

Lo anterior, toda vez que se evidencia que este acto procesal puede ser desistido por quien lo haya promovido; como quiera que en el presente proceso el desistimiento fue presentado por la parte demandante y es esta misma quien desiste del recurso de apelación, el Despacho acogerá la solicitud y en consecuencia tiene por desistido el recurso de apelación referido, por lo tanto

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DESE cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 12 de agosto de 2015, proferida por este Despacho.

TERCERO. Por Secretaría del Juzgado y a **costa del solicitante**, expídanse las copias requeridas en el memorial del 21 de octubre de 2015, obrante a folio 215 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 091

Expediente: **110013336032-2013-00513-00**
Demandante: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Demandado: JOSÉ ENRIQUE ROJAS CHIMBI

REPETICIÓN

Una vez revisado en su integridad el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el memorial allegado a folio 165, y luego de haberse surtido el emplazamiento conforme lo dispone el artículo 293 del C.G.P., sin que el señor JOSÉ ENRIQUE ROJAS CHIMBI, hubiese comparecido al proceso, el **Despacho dispone:**

PRIMERO: Por intermedio de la Secretaría del Despacho, nombrese curador ad litem, como lo dispone el artículo 3° de la Ley 794 de 2003.

SEGUNDO: En consecuencia, Fijase como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS **(\$200.000.00)**, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto Interlocutorio N° 020

Expediente: **110013336032-2014-00235-00**
Demandante: JORGE BEDOYA TRUJILLO
Demandado: HOSPITAL MEISSEN II NIVEL

REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto del 25 de febrero de 2015, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora un término de 10 días para que la subsanara en los siguientes aspectos:

1. *“Allegue el documento idóneo que acredite el carácter con que el señor JORGE BEDOYA TRUJILLO se presenta al proceso (numeral 3º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011), es decir la facultad de comparecer en juicio “ius postulandi, en atención a que presentó la demanda en nombre propio. Es pertinente señalar que el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión del art 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.” En este mismo sentido el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, señala que “nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito.””*
2. *Acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.*
3. *Adecúe las pretensiones de la demanda con el fin de determinar de manera clara y específica cuales son las reparaciones que se quieren lograr, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º de la Ley 1437 de 2011.*
4. *Realice una estimación razonada de la cuantía según los perjuicios materiales reclamados (de ser el caso), en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.*
5. *Arrime dos (2) traslados de la demanda para efectos de su notificación a la entidad accionada, al Ministerio Público y una copia para el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 167 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior por cuanto solo fue allegada una copia de la misma.*
6. *Relacione la dirección donde han de hacerse las **notificaciones judiciales electrónicas** a las entidades demandadas; lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).*
7. *Aportar tantas copias de la subsanación en físico cuantos sean los notificados”.*

El demandante presentó recurso de reposición en contra del auto de 25 de febrero de 2015, que inadmitió la demanda por las razones anteriormente señaladas, siendo resuelto

mediante providencia del 26 de agosto de 2015, que decidió no reponer el auto de 25 de febrero de 2015 y ordenó estarse a lo resuelto en esa providencia.

Ahora bien, dentro del término otorgado, el demandante omitió dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, como quiera, que no allegó escrito de subsanación como tampoco aportó las documentales solicitadas.

Así las cosas, como la parte demandante no subsanó la demanda en la forma ordenada por este Despacho, será rechazada en aplicación a lo preceptuado por el artículo 169 del CPACA, que prevé:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)” (Negritas del Despacho)*

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda instaurada por el señor JORGE BEDOYA TRUJILLO, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del CPACA.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose. Una vez ejecutoriado este proveído, y hechas las anotaciones de ley, *archívese* el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 094

Expediente: **110013336032-2013-00487-00**
Demandante: HAROL CUESTA PEREA
Demandado: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente y como quiera que lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección A, en providencia del 5 de octubre de 2015, a través de la cual ordenó realizar la notificación de la sentencia de 29 de abril de 2015, proferida por este Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 del CPACA, **ya fue cumplido**, según se constata de las constancias de notificación electrónica a las partes y demás obrantes a folios 118 a 120, este Despacho **dispone:**

Por Secretaria, envíese el expediente y sus anexos al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON**
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación No. 87

Expediente: **110013336032-2013-00179-00**
Demandante: INSTITUTO CULTURAL SAN MATEO
Demandado: MUNICIPIO DE SOACHA

CONTRACTUAL

Como quiera que mediante memorial del 28 de octubre de 2015, la apoderada de la parte actora allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 21 de enero de 2016, aduciendo que *“para ese día ya tengo audiencia programada con el Juzgado Cincuenta (50) Penal del Circuito con función de conocimiento a las horas de las 9:30 a.m. y por tratarse de juicio oral es una diligencia demorada tanto así que la Juez programo audiencias para el 20 y 21 de enero de 2016...”*el Despacho en ara de garantizar el derecho de defensa, **dispone:**

Primera. Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **10 de marzo de 2016 a las 10:00 a.m.**

Segunda. Aceptar la renuncia presentada por el apoderado del Municipio de Soacha, Doctor Isnardo Gómez Urquijo, obrante a folio 332 del cuaderno principal, por haber sido presentada atendiendo lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación No. 095

Expediente: **110013336032-2013-00333-00**
Demandante: **MARÍA NOEMI CASTAÑO GALLEGO**
Demandado: **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folios 192 a 195 del expediente, mediante el cual presentó objeción a la liquidación de costas solicitando el reajuste de las agencias en derecho, el Despacho, considera lo siguiente:

El artículo 366 del C.G.P. numeral 4 establece que las agencias en derecho deben aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, quien para el caso en el Acuerdo 1887 de 2003, estableció que en los procesos contenciosos administrativos de primera instancia con cuantía como el presente caso, se pueden establecer como agencias en derecho hasta el 20% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, quedando a disposición del Juez el porcentaje a reconocer.

Por otra parte, se observa que mediante auto de 24 de junio de 2015, se dispuso que las agencias en derecho se tasarían en un 1% y contra dicha decisión la parte actora no interpuso recurso alguno, por lo tanto dicha decisión está en firme.

Por lo anterior, **dispone:**

NEGAR la petición realizada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Auto de sustanciación N° 099

Expediente: 110013336032-2013-00039-00
Demandantes: LUIS BELTRÁN PULGARIN MARÍN
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Observa el Despacho que a folio 135 obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, a través del cual solicita la expedición de copias auténticas “*del comité del Ministerio de Defensa, del acta de conciliación y del auto que la aprobó*”, sin embargo esta solicitud no se tendrá en cuenta en este momento, por cuanto aún no se ha emitido pronunciamiento alguno sobre la aprobación de la conciliación.

Igualmente considera el Despacho, que previo a decidir sobre la aprobación de la conciliación judicial celebrada en la audiencia de conciliación de la sentencia de 22 de octubre de 2015, y que en su momento no fue aportada el acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por la apoderada de la entidad demandada, el Despacho **dispone:**

REQUERIR a la apoderada de la demandada, para que allegue **copia auténtica** del acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del 8 de julio de 2015, en la cual se autorizó conciliar en el presente caso, para tal fin se le concede un término de **5 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR JUEZ
JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez**

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

El Secretario, ORIGINAL FIRMADO POR SECRETARIO
FERNANDO BLANCO BERDUGO